

En forma de Interrogatorio
La Loma expuesta en
ella al Hacedor de Guate Va Quetzillo.

Ello Quarto va Quartillo años
de mil, y seiscientos, y noventa,
y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS ASES DE
1708. y 1709.

Interrogatorio de preguntas para donde andara inter-
gado los testigos que presentare D. Juan de Robles Loren-
zano en la Informacion que tiene hecha en su escrito
1.º Primamente si conoce al dho Don Juan de Robles
y tienen noticia de la pretension de los Indios de Paraxin en la don-
de abrange con las Lomas que se extienden ala Hacienda de Guate
2.º Item si saben dar oído decir que el Cofre Juan de Allen
Mena su Hijo D. Juan de Allen Borja dueño y fuero de
la dho Hacienda de Guate lo fuere o fuese de las Lomas con
barras Culas Grande Culas chico. Cerro galas Cerro Mulato
La Loma quilla, y las demas Lomas que se dan de la que
se da que llaman Chó deo Barro la costa del mar de Guate y expe-
ren los nombres de las Lomas los que los supieren.

3.º Item si saben que el dho Juan de Allen Mena y el dho
D. Juan de Allen Borja tienen o tuvieron los cerros, y batos que
dan en dhas Lomas sin contra dición de persona algun digna

4.º Item si saben que los dhas cerros estan o estan mu-
en quietud y pacífica posesion sin haver los testigos si do nien-
ten d'ido cosa alguna en contrario teniendo en ellas gran sum-
ma de ganados de todas especies.

5.º Item si saben que en el tiempo que vivieron los dhas
dhas nunca contruieran o baltasen las Mandas de Paraxin a pa-
tear en dhas Lomas digan de.

6.º Item si saben que despues de la muerte de Juan de Allen
Borja dueño de dha Hacienda Baura quedado desampara-
da mudan i singamados algunos prauos Vason se

179
SF. CSI
LEG. 3
DOC. 106
Fol. 22

Volvieron dichos Papeles Los que los Damos Mueytor
asi los vecinos de este Valle como los Indios de Paracum
para Damos que en lo m^o q^o diera.

1^a. Item Damos que el dho Don Juan de Robles
compra dha Hacienda q^o Damos Nuevo añ. Las amparas, y
algunos vecinos de este valle que tienen Lano dos lepidian
licencia para pastearlos en dhas lomas, y de la concedan sin
interes alguna Contentandose solo con que se supiera que
Lano y que los Indios de Paracum le han pagado alguna corte
corta en reconocimiento de q^o dhas lomas pertenecen a dicha
Hacienda digan V.^o

2^a. Item si salen q^o el dho. Don Juan de Robles tiene
ganados en la dha Hacienda digan V.^o

Item si son Parientes amigos o ene Mijos de alguna
de las partes o les tocan las generalidades de la l^o q^o suada de la
Festigos digan V.^o

Francisco de Espaldora
Hizieron
de

Quarto vn Quartillo a los
de mil, y seiscientos, y noventa.
y tres, y noventa, y siete.

Y de el Valle de Pativilca Jurisdiccion de la Villa de Santa en diez
del mes de Diciembre de mil seiscientos y nueve años en
fin de la qual dio y firmo en la Ciudad de Lima a diez y siete de
enero de mil seiscientos y nueve años

PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

Person

Don Juan de Robles Lorenzana. Cid del Secreto del
ta oficio de la Inga de este Reyno del Peru residente en
este Valle de Pativilca en mi hacienda de San Juan de
Huaco. Puseo ante Vm. en mi forma que ya he
en derecho y digo que al mto Comisario que Vm.
de le me recua una Informaz con papiros
suficiente de fangos de como es publico y
torio en estos Valles como el Cap. Juan de Alia
Mena Quiro que fue de esta dha hacienda de
fue tambien en estas Lomas nombradas Culluay
grande y chico y otros texos muchos la Guayana
Texos Galas y los demas que estan de la quenda
de que llaman Arroyos hacia la costa del Mar y
nos los porreyeron muchos años sin contradiccion
alguno con el dho Cap. Juan de Alia Mena
Como Don Juan de Alia y Baiza, su hijo, pre
sente en los dho Texos y quenda de

Corral y hater arrucha corta como en cora
propia y asimismo como en todo el tiempo que
Vivieron el dho Cap Juan de Alvarado y el dho
Don Juan de Alvarado y como en todo el tiempo que
basaron a pastar en ellas sus ganados los Indios
de Paraxin hasta que murieron los sus dhos y por a
unquedado la dha hacienda sin dueño que la an
parare ni ganados algunos se fueron los dhos
Indios de paraxin entro de si cordo pocos años a
basar sus ganados a otras lomas. Y de veinte
años a esta parte que yo tengo la dha hacienda
contado lo que le pertenecía por las imputas a
los dhos Indios el que basaron a pastar en ellas
y por sus sumisiones y juegos sin en que
que se quisieren pagandome alguna cosa corta en
reconocimiento de que pertenecía a esta haci
enda en el año que yo tenía ganados que a
pastar en ellas. Y por que aya no tenía a
llegado que los dhos Indios con relaciones sin
estas en la dha del R^o Gobierno como Pro
visión con intento de que paxa lo que en nin
guno manera puede ser suyo ni de sus hijos

de otra Robberia de Santa y gastada de Santa
de Santa a donde estan las dhas. Lomas. Por lo
dolo qual.

Al Jefe de los Indios y Suplico asistido y mandado y
fecha la dha. y en forma. Se mande en ella
su Decretos Judicial y mandado para que se entregue
originalmente, o al menos una copia
fidedigna de ella que la quisiere para que guarde
por donde se quisiere su fin. La qual se dio y
juro lo necesario y se acordó otro me faga
dando lo a quien por el pague =

Juan de Robles
Lorenzana

Procurador

Y Vista Por mi el Sr. theniente D. L. En la dha. presentada y ma-
do. que el dha. D. Juan de Robles Lorenzana. Presente los testigos
que en derecho. Se requirieron Para que balga dha. Prueba que
estay Puesto a tomar los dhdos. Con Juramento. y animo
uno. Si el dho. en este Valle Personas. que con derecha Pue-
dan Contradecir dha. y n. Formacion. O declarame con sele-
dada traslado Para que se oiga en Justicia que es dha.
actuando ante mi a falta de dho. Publico n. l.
al siendo testigos el Cap. D. Pedro Lopez de Aguilar
y Pedro. Alvar. de Puyra. Pedro Lopez de
Aguilar
Pedro Lopez de Puyra



En el Cuarto, vi Quinto años
de mil, y seiscientos, y noventa,
y sesenta y noventa, y siete.

Junio 1

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En el Batle de Patibilla Jurisdiccion de la
Villa de Santa en diez dias del mes de
diciembre de mil setecientos y nueve años
Yo el General D.^o Martin de Respaldo
Ascurra en forma de Cucion de esta y nfor
macion de D.^o Juan de Robles y Guen Saria Berri
y arrendado en este dho. batle Presento por test
go a Juan de Sabia y ordio natural del Pueblo de
San Juan de Col quio Jurisdiccion de la facha
cia de Casapambol habiendo Puxado por dios m
estas señas y Oracional de Caur pas metien de
cia heredad Sobre el Conocimiento de las Coma
Culway Grand Culway chias Seras Palat Seras
mu lalo la Guaquilla y los de mas Perros y
que ba a dar quella man Rio Seco y es paetari lo
nombrar de los Seras Pien de pae gun lado por
don tena jato aio que tiene ocho pae gun tal
1. Dijo a la pui miera pregunta que sabe que
tiene pleito Cogndios de Puxaxin Con D.^o Juan
de No. Es a quien Conote de nueve años a esta p
te por dueño de la hacienda de Guata y que los
dhos cogndios quieren al par se Con las dhas Coma
Jueces que pertenecen a dicha arrenda
2. A la segunda pregunta siendo le preguntado al
testigo Dijo que Conota al D.^o Juan de ayer
mena y al u hijo D.^o Juan de ayer Bor y apo
quian to les arbio seis años echo Pal Fox de Pana
Ba Curno que tenian los subos dhas y fue dhas
Panado de Guandaba este de claxante en Cul

Vn Quaxillo.

Ello Quarto vn Quaxillo a los
de mil, y seiscientos, y noventa,
y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

Chico y que los dthos Ganados se pastearan
I que en dha quebrada tenia su Corral y avien
que se despartian los dthos ganados en los demas
Seños. Si en fue Pierre Co. Pien en dha quebrada
I que las Balas panidas se que seaban en Seños mu
lato en un Corral a d. de abia Puaran got y que
en Seños Galas Comian las yeguas que pertenecian a la
dhaazienda y en la Guayulla y Seños quebradas
Comia el Ganado de Seños que lo tenia en abundan
cia y que en la quebrada del Tano Comia el gana
do de Castilla de dhaazienda y que en dthos Se
años bido una manada de Ganado de Castilla
que Bayaba de Paraxin todos los años en tiempos
de bonas y que dha manada se componia de mal de
mil Cabezas que era su dueño una muy exma
stiza llamada Pasquala Bezina de Paraxin
mujer de un yndio Principal de dho Pueblo
I que la dicha Pasquala no pagaba nada por
materia de pastos ni menos la echaban de dhas
bonas que si en fue pasteara dha manada en la
quebrada del Tano y en los altos del Seños de
Culluay grande y que en los de mal Seños
I que en los de mal Seños no abia mal ma
nadas de Castilla de los yndios de Paraxin ni
tuvo noticia de que antes Bayaran otros ten
niendo Ganados Comolos tenian por fuerlos
dthos B. Quando Allen y su hijo no conser
vian solos los Ganados de los haciendos

deesteballe Comian en dichas lomas por quanto
dos examparientes =

3 Q^{ta} ala tercera Pregunta Dijo que los ganados
que estaban en dichas lomas y se han donde Comi
los d^{tos} Ganados estaban echos y que no saben
yo dezia quien los abia echo =

4 Ala quarta Pregunta Dijo que el d^{to} B^{te} Juan de
Allex y subido estubieron en queta y pasificap
acion de los d^{tos} Lerass y lomas sin que oyese q
le pinta nejiera a otro ynteressado deesteballe
suso de para sin pastiendo siempae el d^{to} Lerass
de lomas por sion de Ganados assi Ba Ceros Comoy
guas Ganado de Lerda y de Castilla que de todo le
nian los d^{tos} B^{te} Juan de Allex mena y subix

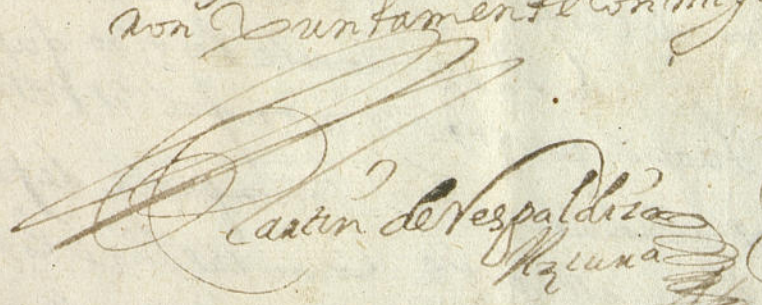
5 Ala quinta Pregunta Dijo que en dichas lomas
y Lerass de Culluay Grand y Culluay chico Palat.
Guayulla Lerass mutato andaban los Ganados
Cumbos yieguaditos de los hazendados de laupa
Grand de Pati bit Ca y de los hazendados Lerass
bolbian con los Ganados y que por su generass por bal
da de lomas sus dueños los a pastaban sin que oyese
Contra dicion por que se pastaban y un los No de an
los todos y un los =

6 Ala sexta p^{ta} pregunta Siendo le preguntado lo Conter
do en ella acete testigo dijo que des de que mure
el d^{to} B^{te} Juan de Allex y subido se fueron menos
Cabando los d^{tos} Ganados de los d^{tos} Lerass y que m
teniendo ganados la d^{ta} hacienda de Guata ha
bisto que por tiempo de lomas Baxan muchas ma
das de los yndios de Paxarin y la quillin Probing
de Guaylas los quales pastaban siempae sus Ganados
sin que pidiessen ninguno y que de de que Compr
la d^{ta} asienda el d^{to} B^{te} Juan de Allex No les sabe q
bisto baxan a los yndios de Paxarin los pastos por
La Causa d^{tos} yndios An la Cado Prohibicion de Anja

de la Real audiencia y que no saben los Benignos
y hacendados de este valle lepiden licencia para
echar sus ganados don que abito en dhal lo mal
ganados de todas lasas en dhal lo mas = 5

7) A la 6ta Pregunta Digo que la Costa a este testigo
que el dho D. Juan de Nobles Confronta dha ha
cienda de guata y que no sabemos en esta pregu
ta de lo que tiene de clarado =

8) A la 7ta Pregunta digo que sabe y es puto
como lo vio que el dho D. Juan de Nobles tiene
ganados y Baunos y egual y Ganado de Coste
y que esta es la verdad lo Cargo del Juramento
que fecho tiene en que se afirmino y Retifica
siendo de edad de setenta años y que no le to
caban las senexales Alutuanos Alutemi asu
ta de el Criano publico ni Real siendo testigo
el Capitan Pedro Lopez de Guila y D. Juan de Nobles
y no firmo este declarante por no la Ben y lo firmo
don y juntamente conmigo los dho testigos


Martin de Respaldiva

Juan de Guila

Folios 2

El valle de Patibilla endier siete
de diciembre de mil setecientos y nueve años y
el dho dho D. Martin de Respaldiva Ascurra
Para la dha y confirmacion tiene y Recibi Juramento
Segun forma de Alrechos de Talador de Juan de Nobles
Lino y morador de dho Valle y lo hizo Cumpla
damente y prometio de decir verdad y Jurar
Digo a la pta 1ra pregunta que conoce a D. Juan de Nobles
Nobles y tiene noticia que los yndios de pazan

Quinto, en Quintillo años
de mil y seiscientos y noventa,

y siete, noventa, y siete.

1. de la provincia de Guaylas como se quiesse
Apoderar de las lomas de Cultuay grande Cultuay
co seran m. l. a. l. o. Galal que traen por los la d.
PARA LOS AÑOS DE quilla y que traen prohibicion de l.
1708. y 1709. per los Gobiernos para disposicion de dhas

lomas al dho D. Juan de Robles perteneciendo
ala hacienda de Guata que posee el dho D. Juan

2. Alasegunda pregunta Dijo que no conoia este test
D. Juan de allexmena el biero pero que conocio
al D. Juan de allexborxa Luchix. Dueño de Guata
y que en la dha hacienda y que quando al cono
conocio al dho D. Juan de allexborxa y que gana tenia
ganado de vacunos ni de serda solo pido una Manadita
de ganado de Castilla alta duientas Cebres y que
Dijo decir a su Padre de este testigo que se llama
El Capp. Juan de quantos yendo por las vetras lomas
se van a las lomas en compania de fran bas que
hastien en este valle como las dhas lomas y se
pertenecian ala dha hacienda de Guata

3. Alatertera pregunta dijo que en dhas lomas y
anos y que bradas bido muchos Corrales y que
Lupo quien los hizo y que en Cultuay chi co
ganado de vacuno y ie gua dize y que dho ganado pe
ne cia ala hacienda de la Carretera y en Cultu
grande bido dho ganados que exan de la hacie
da de Paramonga y asimismo bido ganado de Cast
lla por quanto lle go alato y Corral de Cultuay chi co
estando este de clarante guardando el dho gan

Ello Quarto vn Quintillo a los
 mil, y seiscientos, y noventa,
 y noventa, y siete.

Bacuno en lo alto de los peñas Vncarnero que
 estaba perdido y lo cogio y mato sin saber que
 era de Buena. A Unque tubo noticia que abia mana-

PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

4. A la quarta pregunta dixo que no sabia el dho D.ⁿ Juan
 de allex boyzo ni su Padre estubiesen en posi-

ficacion ni en contra que es lo propio que no

sabian nada en esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo que es verdad que habia
 al dho D.ⁿ Juan de allex boyzo de Vornaleto Vnano
 que en ese tiempo que no tubo nada.

6. A la sexta pregunta dixo que en dha hacienda de qua-
 ta no bido ganados ningunos y que yo dezia que abia
 tenido la dha hacienda mas de dos mil Cabezas de ga-
 nado bacuno y que en dha lo mas bido porciones de
 ganados de distintas haciendas de este dho valle
 sin saber los motivos que tenian sus Dueños de dhos
 ganados en dhos terrenos quebrados y de bien leanos
 a esta parte bido por porciones de manadas todos
 los años a dha lo mas siendo los dhos ganados de paraiso
 de los indios y que del tiempo de D.ⁿ Luis de Cabrera
 tubo en dha hacienda por propietario Cobas de las
 chas manadas de Castilla, pastos a dhos indios y que no
 sabe los motivos por que Cobaba y que no bido ni su
 po que Cobasen pastos a los hacendados de este valle
 y que lo dha haciendas tenian ganados y los echaban
 en dha lo mas.

7. A la setima pregunta dixo que abia nueve años
 que el dho D.ⁿ Juan de Robles Compró la dha ha-
 cienda de guata y que en ese tiempo Anpara la dha
 mas sexos quebrados y que a Cobado a los indios

de paraxin to dos los años por tiempo de lo mas del
 manadas que se pastaban en los terrenos de Culucay
 Co galas guaquilla seras mulato y asi mismo sabe
 que al gunos de los de este valle han perdido las
 eia para elhar el ganado que tienen de todas las
 como son hacuna y e guadias de serda y de casti
 2 que no les cobra

El octavo pregunta dize que es publico y notorio
 y le abisto el declarante que el dho D. Juan de
 Nobles Lorenzana tiene en su hacienda distintos
 ganados y que lo que tiene declarado en su decla
 racion es matario siendo labrador de cargo del
 rramiento que fecho tiene y que es de edad de cuarenta
 y ocho años por como ome nos y que no ellocan
 tal venenales y lo firmo puntamente con mi
 go siendo testigos el B. D. N. Maxiliano Lopez
 de los y el Cap. Pedro Lopez de Aguilar

Salvador de guan
 Juan de Aguilar
 Juan de Aguilar
 Juan de Aguilar

Testigo 3

El balde de fatibil Casuridicion de la Villad
 Santa en diez y siete dias del mes de dizi en
 mil setecientos y nueve años el dho D. Juan
 de Nobles Lorenzana presento por testigo y el
 teniente G. para la gtha y nformacion Recib
 Juramento segun forma de derecho de fran
 laso de labega y lo hizo cumplidamente y
 prometo de xir verdad y dize =

Ala primera pregunta que conose al dho D. Juan
 de Nobles Lorenzana y que tiene noticia que
 los y ndios de paraxin haen plejos con el dho
 D. Juan de Nobles y que no sabe los motivos


 CUARTO, UNO VARI
 CILLO, ANOS DE SU LUGAR
 STATOS Y NOVENTA Y
 CUATRO, NOVENTA Y CIN
 CO, Y NOVENTA Y SEIS.
 LOS AÑOS DE LOS QUE SON LAS COMAS O PONTAS CA...

2. A la segunda pregunta Dijo que lo conocio a D.^o Juan de Allenbaxa hijo de D.^o Juan de Allenmena siendo Dueño de guata y año 1708. y 1709. Dijo este testigo que al dho D.^o Juan de Allenbaxa lo conocio sin gana dos y que yo decia a su Padre Juan Calo. Siendo Mayor de mo de ganados de D.^o Juan de Allenmena que tubo muchos ganados de todas las partes ariba Culmos y equadizos de Senda y de Castilla y que no Cabian en los Corrales por Cua Causa el Padre del dho declarante alargo el Corral de piedra de Culmay quando tenia los demas corrales enteros de donde Culmay tubo la quebrada del Cano la quebrada de Senna galas y en el molle otros Corrales y en la quebrada de algo donal otros Corrales y en Senna mulato otros Corrales y en la guaquilla y que estos dhos Corrales los tenia con puestos con su Mag.^o que yo decia al dho su Padre y a su mismo bido en dhos Senna ganados de Castilla y que el dho D.^o Juan de Allenbaxa consentia ganados de Castilla de los yndios de paraxin y que no los cobraban a mi mesmo bido el testigo que los becinas de el dho declarante echaban tambien sus ganados de todas las partes en dhas Comas y que el dho D.^o Juan de Allenbaxa no lo en pedia.

3. A la tercera pregunta Dijo que los Corrales que estan oy Caydos y en pie los hizo el dho su Padre de D.^o Juan de Allenbaxa sin y n pedimiento ningun

no ni contradiccion deyndios =
4. A la quarta pregunta Dixo fue yo dezia que el
dho D.ⁿ Juan de Allexmena tubo cantidad de ga
nados en dhas lomas y estubieron por yendo las
sin contradiccion ninguna teniendo las dhas ha
zendas de este dho valle porciones de ganados sin
saber los motivos si pedian licencia como la pedian
5. A la quinta pregunta Dixo que bido en tiempo
del dho D.ⁿ Juan de Allexmena se baxaba algu
nas manadas de ganado de Castilla de paraxin y en
do este de clarante y otros sugetos de este valle
a comprar ganado de Castilla para comen alos
dhos y ndios de paraxin y no queriendo de las
pender le daria este de clarante pues a que viene
a quisina vendeis carne Respondia los dhos y ndios
benimos por que somos mitayos de guata que sin
lo fueramos no binieramos =

6. A la sexta pregunta Dixo este testigo que despues de
aber muerto al D.ⁿ Juan de Allexmena se le alzo el gan
do ba quito por averla des an parado su hijo D.ⁿ Ju
de Allexmena y de ma era de nos y al cabo de bien ter
dos años poco mas o menos tubo el dho D.ⁿ Juan de
Allex y bora a ala dha suazienda de guata y Re co
vio los dhos ganados y que en este tiempo y despues a
ca se como mentado las manadas de paraxin que ba
dan alas dhas lomas y sien pre An Consenti dory lo
misma anecho los berinos de este valle y este declarante
masabi ni aydo dezia que si diere su licencia al dho D.ⁿ
Juan de Allex y Bora =

7. A la setima pregunta Dixo este declarante que el dho
D.ⁿ Juan de Robles Lorenzana Conpro la dhaazienda
de guata abia ocho años poco mas o menos y que en
dicho tiempo a su parado dichas lomas con sus con

les y no conciente en ellas ganados ningunos asi de este
 valle como los de sus yndios de paraxin solo a da que
 los berinos de este dho valle que le piden lisen cial el
 selas da y asi mismo este de declarante dixo como ay de
 diez que a los yndios de paraxin les cobraba dho pastor de
 tomas en ganado sin abea la cantidad por que dhas lo
 mas pertenecian a dicha hacienda — 8

Y Alla octava pregunta dixo este de declarante como es pu
 bli cogno como que el dho Dⁿ Juan de Robles tiene can
 tidad de ganado asi la Cuno como de Castilla y que es
 ta es la verdad lo cargo del juramento que fecho tiene
 en que se afirma y Retifico siendo de edad de quaren
 tag dos años poco mas o menos y que no le to con tal se
 nales y no firmo por no laben siendo testigos el Bⁿ
 Dⁿ Marceliano Lopez de las y el Capⁿ Pedro Lopez
 de leguillas que lo firmaron y un ramente con migo
 Quando ante mi a falta de escribano publico mi
 Real

(Signature: Juan de Robles)
(Signature: Pedro Lopez de Egui)
 Dⁿ D. Marceliano Lopez de las y el Capⁿ Pedro Lopez de leguillas

Libro 4

Y El Valle de Sahibica Jurisdiccion de la Villa de San
 ta dho para dha y nformacion endies y ocho de diezien
 bre de mil setecientos y nueve años y o el theni. G. y Jus
 ficiam des de dho Valle como y Recobi Juramento
 de Pas qual Lopez Cano Berino de la Villa de Guau
 ra y prometo de diez verdad y puro y dixo que
 como al dho Dⁿ Juan de Robles y que los yndios de para
 xin Jurisdiccion de la provincia de Guaylas presen
 den quitarle las tomas que pertenecen ala hazienda
 de Guata como son Cultuay gran de Cultuay chu
 co. Serrero mutato la guagui Alla Galat —

LO QUARTO, UN QUAR.
 10, AÑOS DE MI SAIS.
 CIENTOS Y NOVENTA Y
 OCHO, NOVENTA Y CIN.
 CO, NOVENTA Y TRES.

2.

Ala segunda pregunta Dijo que cono-
 cio al D. Juan de Allex Borja a hijo de D. Ju-
 de Allexmena y que fueron dueños de quata y asimismo
 mo Dueños de las lo mas y rexo esparcidos y non
 PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709. lo oyo decir y que no tubo noticias que
 en dhas lo mas viera ganados de Curos y mana-
 das de los dhas yndios de paraxin y que de ocho
 años a esta parte sabe este de clarante que baxan
 dichas manadas al Conlincencia del dho D. Juan de
 Nobles y que los dhas yndios. Dueños de dhas
 manadas ampagado los pastos de dhas lo mas y se-
 rros en especie de ganados =

3

Ala tercera pregunta Dijo que el dho D. Juan de
 Allexmena padre del dho D. Juan de Allex Borja
 hizieron a su Costa los Corrales y actos que ay oy
 endia en dhas rexo y quebra das de dhas lo mas
 sin Contradicion y que esto dho lo oyo decir n-
 por que lo bido =

4

Ala quarta pregunta Dijo que des de el tiempo q-
 este de clarante Conosio al dho D. Juan de Allex Borja
 no le Conosio con ganados ningunos y que tiene n-
 ticias que D. Juan de Allexmena su Padre los lle-
 go a tener de to las layas porcion de ganado =

5

Ala quinta pregunta Dijo que los Padres dhas D. Ju-
 de Allexmena y el dho su hijo en ese tien no tubo n-
 ticia de que baxaran ganados de los yndios de
 paraxin Asi de Castilla Como de otros rexo =

Solo si que agora años estando el Capp.ⁿ Joseph Barreto de Castro por haxen datario de la hacienda de Sibitca Bido Barrios años estando la dha hacienda de quata despo blada sin haxen datario que el dho Joseph Barreto llebo al serro de Colluay chies sus ganados y que en dho serro no consentia a las manadas que bayan de paraxin por que yo de xiz este declarante al dho Joseph Barreto que los dhos y ndios le estaban y egual Caballos y que im sabe otra cosa =

6) A la esta pregunta Dijo que des pues de habex muerto el dho B.ⁿ Juan de Alca Barroa estubo la hacienda y lo mas que le pertenecian des anparadas por Cuios motes bo tu bieron lugar los y ndios de Paraxin de entro de siase en dhas lomas y de mas berunas de este valle a dho de bido barrios años de lo mas en dho serro barrios ganados de lo de las lomas y de distintos Due nos por no haber quien y nfi diera =

) A la setima pregunta Dijo este declarante que ari para sus ganados como otros Barrios de este dho valle le an pedia licencia al dho B.ⁿ Juan de Nobles por quanto le pertenecien dhas lomas y ari mismo los y ndios de paraxin le pidi licencia y le pagaban pastos en las espesies dhas

6) A la octava pregunta Dijo que el dho B.ⁿ Juan de Nobles tiene y la abito en dha hacienda y de dhalo mas ganado ba Curo y eguadiso y de Castilla que es publico y notorio y entro de lo dho y de dhoado Piasa may Pletifica y que no le tocan las Venerales siendo de edad de quarentay tres años Nacido en este dicho valle y lo fixo Puntamente Con amigo arto ando Antemi a falta de el Cribano Publico ni de siendo testigos el Sizen B.ⁿ Marceliano Lopez Barro y el Capp.ⁿ Pedro Lopez de Guital que lo fixo mayor

Paran de Vespasidio
Marceliano Lopez
Pedro Lopez
de Guital

Este Quarto, vn (ciento) años
de mil y setecientos y noventa,
y seis y noventa, y siete.

En el Valle de Patimula Jurisdicción de la
Villa de Santa en forma de del Mes de Diciembre
de mil setecientos noventa y siete. J. P. de
Martín, de Res palacio y Arcuara Jha la
PARA LOS AÑOS DE dha. Informacion de Parte del Secretario
1796 y 1797. Don Juan de Robles Lorenzana vecino y Abon
do de la Hacienda de Huato Jurisdicción de dho. Valle
quien presenta los citados dha. la pertenencia de las lomas
y lomas que expresa la dha. Informacion, que por mi escrito
aparece de m. de la parte de la entrega original en, para en quita
de dha. dha. y segun lo pido y Notario, y lo que tengo oido
y en teni do de dha. que este dha. Valle, que las dhas.
mas expresadas en esta dha. Informacion son pertenencia
dha. Don Juan de Robles p. q. Bauer comprado lo dha.
Hacienda, con sus us y costumbres que son dha. y Bauer
ui do en tiempo de dha. Don Juan de dha. Mena porción
y gana dos de todos las y tener privilegio de dha. Mena, por
dha. Bauer de tener los gastos convenientes para el mante
nimiento de dha. Ganado, que Bauer otros en el contrato que
y son asignadas a dha. Hacienda, y esta dha. Hacienda
la causa de Bauer labado algunos manados fue por co
ntinimiento del dha. Don Juan de dha. Mena, y no tener gana
que ocupasen el mucho pago de ellos, y así se tiene de dha.
las dhas. manadas, que se ha actuando ante mí a y al
des dha. publico mi Real en que puse mi decrto. Judicial en
fuerza. D. Antonio de los Santos, y D. Fran. Fernandez de Iguera
que se han acordado juntamente con mí

Oneste dho diaj May y año.

10

Carande respañia
Figueroa

Ande los

R. R.

San Gregorio

En Quarto.



S Edo. Quarto, en Quarto años
de mil y seiscientos y noventa,
y seiscientos y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En real.

SELO TERCERO VENTIL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y CINCO
SETECIENTOS Y CINCO

En la Villa de Guayaquil, a 10 de Mayo de 1713. En veinte
y tres de Agosto de mill setecientos y dos años ante mi, el Sr. D. Juan
Antonio Pacheco de Quiñones, Conj. y Jefe de la Real Audiencia de Quito
y de la Real Audiencia de Lima, en virtud de una cedula de V. M. de 1709
para los años de 1712 y 1713. contenido en ella =

A N. de Robles, Lorenzano, Secretario, Substituto
del Secreto del S.º Oficio, de la Inquisicion de Lima
Residente en esta Villa de Guayaquil, y Dueno de
la Plaza, de Guayaquil, parcos ante Usted en la me
jor Via y forma q. para deucho Combenga, Di
go, que como consta por la Escritura de Venta
q. se hizo de la Plaza, de Guayaquil, en el Real
y sugeta Gobierno, e Informacion, autentica
por mi dada, ante el then. En. D. Martin de Vega
Vista, q. lo fue deste then. Valle, instrumto todo que
en deus de forma pueno, en que reconocera Usted
el Justo Titulo, con que me halla, en parafica q. o
seccion de esta Plaza, sus yacidos, montes
y Lomas y Corales, segun y Como se nom
bran, por los Certigos de esta Infor
macion, que constan, y son, el serro q.
nombran, Cullquay grande y los de
mas, Cullquay chico, Serro Mulato, que
brada, altaro, Serro galaz, Serro V.
ondo, que brada del Cano, que brada del

Personal, Morte, y Quasi Ua. en todos los
quales, Casos, y quibredas, Subiexas y
Genido siempre sus Corales, mis antecesor
es, por averse compuesto, Consi. Mag. y que
persisten, hasta ahora, como deben estar para
Siempre como Cosa propia, y anexa a dha
Casa en dha de Quara, y son los que. Justicia
mediante, segun pleito, contra a Los Undios de Para
rin, para que, dhas mandadas y suscrien a dhas Com
de mas de avar me de ge dia Coaten in m. me pagasen com
me estan pagando, El Cso pagas becham. de dhas. y por
Los basen d. d. de Valle, quiten de poder absoluto, como
lo estan ejecutando, multa en dhas Comas y corales, sus ganad
mayores y menores, se ade sequir Vmd. suscria mediante mand
suscrien di fido o Instrum. por donde lo que dan hasa
hasa en avarato hecho y en dha de fido de fido no per tuahon, me
de fidi da goce. m. m. quiten, la paz con dhas gozarla, in
ponien doly y avar de las penas de Vmd. fidei seruido, por lo
Lo qual =

Vmd. yido y siglio, se sinua de mandas hasa segun y como dhas
fidi de con Vista de dhas Instrum. y yido se me buelhan dha
naly para en guarda de mi dha, y si solo no se fiqua, al dha
basen d. so la pena competente de dha in quiten la goce
en qui me halla y fidi Subiexa y ge dia, y an de fido. y uno de
dhas y avar de fidi me ge di m. el dha y Quidado, y no de ma
crasino por avaras dha, que yido dha

Supra dha
Lorenzana

Esta goa me el dha Com. la habe por presentada, y
entru Comzi minto y seccion, con Vista de la dha ef
ciatura y de mas Instrum. y es la parte pre
senta, mando, que no se pague y pagasaur, por lo q

gedido y aligado en este escrito, todos los señores
hacendados de este valle de gabuila, para que
estagarte, en quenta y ganancia sea porción de un
y forar de dhas lomas y corales y si buvicain que
yedir o aligar, ocuran cada que las combengal, a
este juzgado, donde seran en su bicia oídos. y en fuero
della loongarados, y para haver las dhas notificaciónes
may a todos los dhas hacendados, ensus personas o las
de sus mayordomos, haren da taxis y de fechos de uno
y otro en las casa de sus moradas, doy comiciun y facultad
bastante, la q se dexcho se requiera y es necesaria, a Don
Antonio de mup, resi dente en este valle, para q notifi-
que como ha expuesto, a todos los susos dhas, ensus perso-
nas y ponga por diligencia cada notifi cacion q le bica
autuante de los antui gos de plagos, y fechos las yonga
enes de mi juzgado, para lo q en justicia combenga
y asi lo pague mudo y hano autuando por mi
antemi a falta de escrivano pub. ni real con los fe-
chos infra escritos, y quise la bucluan alagarte los dhas
mi tru mentos de

Don Antonio Pacheco
Escrivano real

Hoy
Jose de Guzman
Escrivano
3.

Don Antonio Pacheco
Escrivano real

En el valle de nati Bile, supension de la villa de san
en bierrenue de dias del mes de agosto de mil set
sion por i dore le no si que el auto de n la con
en el se con viene a san. co de Bile en sa per
que lo loien ten lo auxiando por mienus de

SIENDO TERCERO VNIKAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

1712 y 1713.

Comisionada da por El G. L. Don Gerónimo
de Co de qui no nes Comisador. Juan de la ma
y or dest. Ha pro bixia de an ta sien do res
y or Joseph Bermea, Juan us Taguio fer
que no fia ma con por no sa ber para que lo
fiame = Antonio Bermea

En el Calle de pañ bilca su rición de la uille
de san ta en Fer ta u ne de dicho mena no
no si que a gran lo so a ren da ta rio de la ría
da de la pañ a gran de el au to de la buel
ta lo me en ta u ne
dio a u tu an ta en gir na de la Comis. on
en do res rí g or lo die hor Joseph Bermea
i Juan us Taguio fer el qui no fia ma con por
no sa ber para que lo fiame = Antonio Bermea

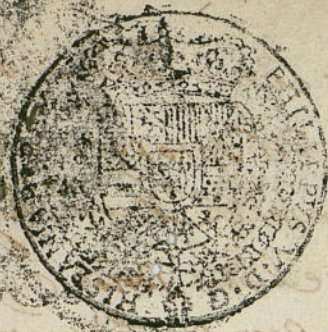
En el Calle de pañ bilca su rición de la uille
de san ta en Fer ta u ne de dicho mena no
no si que a gran lo so a ren da ta rio de la ría
da de la pañ a gran de el au to de la buel
ta lo me en ta u ne
dio a u tu an ta en gir na de la Comis. on
en do res rí g or lo die hor Joseph Bermea
i Juan us Taguio fer el qui no fia ma con por
no sa ber para que lo fiame = Antonio Bermea



SEISLOO VARECO VNO VAR-
KILLO, ANDO DE MIL SETE N.
CIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS
Y SEIS, Y SESENTA Y OCHO
Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1719. Y 1720.

El valle de paribil calu ridi signale la
si lla de can va p ridi sion en ber de las
del mes de mayo el mil se setecientos
ion canos le no si que el capitan
don Antonio Caba de roch au to de labu
el rancia presencia que lo oy oian rendi
tiendo de r rigo as su anes a qui o se el
i lo u base rai para que al re lo firmo
Antonio Bernes



En re. l.

14

SELO DE CERRO V. N. R. A. L.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y OCHO.
Y SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1712 Y 1713.

Don Juan de Robles Lorenzana Secre. del Secre. del
Oficio de la Audiencia de este Reyno, ha firmado en este
Valle de San Juan de Huara digo que en cumplimiento del
Bando Per. Publicado por Vm. en la Iglesia de San Pedro nimo
de Parícuta en razón de que los hacendados de el Excmo
Substituto y Demas Instrumentos pidiendo que se faga
las haciendas que poseen en esta conformidad ha por Excmo
sion de la dho. lo querengo de mi hacienda y montes de San Juan
de Huara y son en la manera siguiente = Primera monte pascu de la
hacienda que consta de ciento y diez y siete fanegadas y media con
conforme a la medida que de ella se hizo El señor Oydor
Don Martin de Arriola en las quales se concluyen quatro
fanegadas y media que alio de Sobras y con un merced la
Congreso Juan de Ayermeria mi ante sesor en su quito que
satisfizo en la R. caxa y a todo sacó confirmacion como
consta de dho. titulo y entengo quenta fanegadas nom
bradas chusin que eran de Juan de Borjes Conquettas con
su Mag. como consta por dho. titulo R. quien se las ven
dra en la misma conformidad que las pare a el dho
capp. Juan de Ayermeria mi ante sesor como consta de la
escritura que se sento ante Vm. Tenemos las tierras
montes y pastos que por Sobras y vacas se remataron
de su Mag. en el capp. Roman Marquez que eran de la dho.
dho. y por lo que comienzas sus linderos desde las tierras que

Crían de Juan de Borjes por son más como llebo dho que es
van de la orraparte del Río quebaja de Doropon atalague
brada de Guaricanga quebaja de llo Coma de Eugén Ezemo a
Río en medio, todo lo qual se remata por el dho Señor Oydo en
seiscientos pesos que estan satisfechos y que sacó confirmacion como
Contraportado título y las dhas tierras y montes las bendió D.
Juana de Alvariz Viuda de Mercedes al dho Capⁿ Roman Marquez
del Capⁿ. Juande Ayer Mena con ante seror como Contra por la
Escritura que estan en dho título, y en haré mismo por en
dha hacienda de Harito de Quara de veinte fanegadas de tierra
que comen y lindan por la parte de arriba con las tierras que fueron
de Roman Marquez y de son más como dho es y por la parte de
abajo lindan con vno Paredones que antiguamente eran lin
deros de la hacienda de Quara, por el lado en cuerpo, y haré
mismo diez y seis todo lo montes que ar de la punta del Hua
cabal y de la punta del Guarabal, ba adan al punta del cerro
de Lampay donde estava la enpalizada quedando el medio por
medio y por la parte de arriba llegan hasta las tierras de churin
que fueron de Juan de Borjes y de como digo son más de ma
nera quedas las tierras montes y pasto que se incluyen den
tro del dho lindero son más como Contra del Remate quedello
hizo el Señor Don Martin de Anzola al dho Capⁿ. Juande Ayer
Mena con ante seror en un mill y quatrocientos pesos y estan
pagados como Contra por dho título y confirmaciones de los offi
ciales D. todo lo qual por en dho debenta quedello
me hicieron los hijos y herederos del dho Capⁿ. Juande Ayer
Mena como Contra, por la Escritura que presento, por todo lo qual
Acordado y Supp. a favor Capivido dho título y en fuerza de ello
me Ampare en la posesion en que estoy debajo de lo lindero
que estoy deengo Capivado, como así mismo de todas las dhas
tierras montes Pasto aguas de hecho y rematamiento vno y con

Quembres por lacon de no tener demasias Enha mi hacienda yes
Dar Revertida como contra una medida q hizo el M. R. Padre
fray Diego Miguel de Salazar hallo quatro fanegadas y media
de faltra: y por lo quierola alo monjes Reconpacion del indico a
Lindero por no sea sembrables y abiese bendido por coro de donos q
Enhaserlo han Sexa Justicia la qual espero genlo ne. Juan

Donde Robles
Lorenzo

En este Pueblo de San Proximo de Panuila Jurisdiccion de
La Villa de Santa Maria Sta Parilla En veinte y
siete dias del mes de Mayo de Mill secientos y trece
Años Ante mi Don Joseph Maestre de Espinosa Jues Ve
sitador de dienas desta dha Prouincia En su Jurisdiccion
y su Mage. se presento esta Peticion por el contenido en
ella y esta por mi dho Jues La dha Peticionada y en su
Cumplimiento y de Carion cuando se me como can lo nire
lo y demas Instrumentos Presentados y Con dicitade
los Separe para lo quemar con venga, asi lo Pasue y
quando Autuando por mi y ante mi a faltra de uiriano. Lo
di de Enpresencia de testigos que lo fueron Don Juan
de Mambacren y Juan Lirio Ruiz de Estrada que lo
firmaron conmigo =

Don Joseph Maestre
de Espinosa

Don Juan de
Mambacren
Don Juan Lirio Ruiz de Estrada



En real.

SE LO OTORGO VN REAL
AÑOS DE MIL SIETE CIENTOS
Y CINCO SIETE CIENTOS Y SEIS.
Y SIETE CIENTOS Y SIETE.

LOS AÑOS DE
1701 Y 1713.

En este Pueblo de San Pedro de San
Gileo En su villa y Indias del mes de Mayo
de Mill Setecientos y noventa y no don
Joseph Maestre de Espinosa sus Comisio
nario Para la visita Remedial y para la composicion
de las Indias que se hallan de Sobras Vacas y sea
de las Indias de su Jurisdiccion En virtud
de Comision del Sr. Ldo. Don Gonzalo Ramirez de la
guadana Cavallero del Orden de Santiago del Consejo
de Su Mage. Su fiscal Mdo. En el R. de las Indias
Oy dor de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciu
dad de los Reyes sus Superintendente de la R. casa de
moneda y de apelaciones del Tribunal del Consulado
delto Reyno Auditor General de la Santa de mar y Pue
ta de ella sus Escriuano de las condenaciones de Escuto
rias del R. Consejo de las Indias y de las composiciones
debenas de tierra de este Reyno por delegacion del
Senor Ldo. Don Luis Fran. Ramirez de Villanueva Ldo.
R. Consejo y de la Junta de Guerra Encl. hauido visto
lo dicto. original de la hacienda de San Juan de Puata
Maranto a que de las diligencias extra Judiciales hecha
por mi me consta notener dha hacienda mas tierras y
las que constan por dho. Subtitulo por una razon no



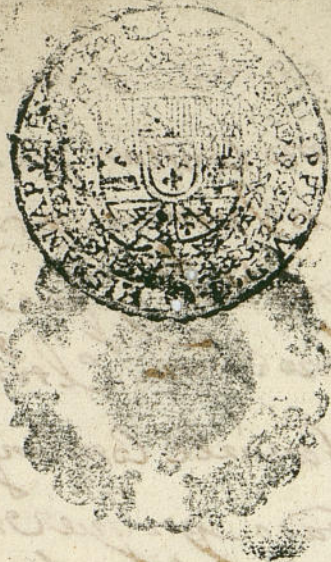
Sello Quarto yn Quartillo años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze. =

Puso á la Lembrança de V. M. en nombre
de Su Magestad que Dios guarde y en la mejor
Manera que puedo segun la facultad. E ha mi Comision le
mantenga y ampare para que mantenga y ampare en la posesion
en que esta E ha hacienda de lindeas á lindeas como consta
de Jho. Subtulo por daron de no tener verinos sercano á dha
hacienda, ni rivas ni riberas en que pudiese haverse y no ruder
sido y no esta deuenido á su Magestad cosa alguna E ha de tener
y asi mismo le doy posesion de las aguas montes Pastos Entras
de las Malsas de pueron y los rumbos, y mando que ninguna
persona le inquiete ni perturbe á ora ni en ningun tiempo
en dha su hacienda por las razones que tiene á legar
de las. Y para que conste lo firme en presencia de testigos
requien Autos por la falta de Escriuano Publico mi E. y
lo fueron Don Juan de Vamba eizen Don Juan y cido Ruiz de
Aranda

Joseph Maestre
de las personas

Don Juan de
Vamba eizen

Don Juan de
Aranda
Ruiz de Aranda



SELLA TERCERA VIRE-
ANOS DE MIL SETECIENTOS
YCINCO SETECIENTOS Y SESENTA
Y SETECIENTOS Y SESENTA

PARA LOS AÑOS DE

1712. Y 1713.

Don Juan de Pobles Lorenzana Secre-
tario del Secreto de la Real Audiencia de
Lima. Digno de la Real Audiencia de San Juan de Piura
Paresco Ante Vm. en la Mejor via y forma que a talos
y en derecho y al mío Conbenza y de lo que por lo justu
miento que ante Vm. tengo presentado consta su dueño de
los terrenos de las lomas de los nombres siguientes = Culluar Grande
Culluar chico La quebrada de Cano, la quebrada de Cerro Palaf la
quebrada del algodón, El molle, terreno mulato y la Puagüa
lla, los quales terrenos y quebradas ocupan y pertenecen a la
dha. hacienda por haber sido conquistadas dhas lomas con
su Mag. y Conel Dn. Juan de Cuzco El tiempo sea perdido dha com-
posición por haber estado muchos años deshabitada
dha hacienda hasta que go bina ha ella y me presente
Ante Vm. el presente Sen. de esta Provincia Don Martin de
Espaldosa que en la ocasión lo era. Antequiero huse y
formación con la Verdad mas han sido de este Valle
y todos declararon haber sido dhas lomas y conales por
pertenecer a dha hacienda por daron de haber sido en
la ocasión presente de la hacienda y Acada y a Senor su

Corales para su ganado que en la ocasión en
an, y oy han decaído en mí, como constan por dho
título háse en Presentado y por los Juramentos y de
claraciones hechas ante dho. Jefe de dho. y por el defecto
que oy padecen dhas. mis lomas de no tener título de
de Composición con su Mag. Ofrecio servarle conienyo de a
ocho d. que pague luego de contado por que me
de el título suficiente para en guarda de mi derecho an
plandome y dandome de nuevo posesión de ellas. Por lo qual
dho. Pido y supp. se sirva de áser segun lo mollebo pedir
que en haerlo áfr. Rescuer. En. y para ábro y acta de
nal de t que este mi pedido me no es de malicia sino
por al cansar justicia. La qual espero y en lo mas q se

*Donde se ha
jurado*

El pueblo de San Jerónimo de Pativilca Jurisdic
ción de Navilla de Samá en paradero de Junio de
Mill Setecientos y nueve Años. Ante mi Don Joseph Maestre
de Espinosa Jefe Visitador de Sierra de esta dha. Provin
cia Nou Juanis dióron por su Mag. Represento esta petición
del Condenado en ella Vista por mi dho. Jefe Labo
por presentada y en su cumplimiento y ejecución cuando
se me lo can. Los juramentos que ad Juro. presente

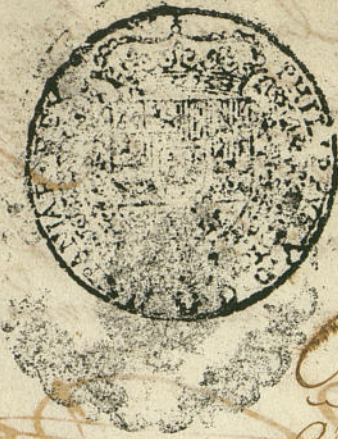
Con vista dello Seprobera lo que conbenza han lo
Proves y mando Auto ando por mi y conueni a salud
escriuano Publico de R. Enpresencia de testigos q
lo fueron Don Juan de Nambacuen Juan y si das Ru
y de Aranda quienes lo firmaron Conmigo =

Don Joseph Maestre
de las g. n. o. r. a.

Don Juan de
Nambacuen

Don Juan de
Aranda

Este Pueblo de San Jeronimo de Parícuta En los
dias del mes de Mayo de dho Año de Setecientos y tres
Yo Don Joseph Maestre de las g. n. o. r. a. Luis Comisario
para la visita Remedida y venta y composicion de las
mas que se hallaren de otras vacas y realengas en esta
Provincia de Santa Fe su jurisdiccion En virtud de Comiss.
del Señor Licenciado Don Gonzalo Remirez de Ag.
como Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su
Maj. Sufr. Cal. Vuelto en el R. de las Indias y de los
R. Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes
Luis Superintendente de la R. Casa de Moneda y de age
laciones del Tribunal de el Consulado de este Reyno Audi.
Don Don. de la fuente de mar y Guerra de elto Luis Priuati
yo de las Condenaciones de este Curia del Real Con
sejo de las Indias y de las Composiciones y Ventas de las
mas de este Reyno por delegacion del Señor Licenciado
Don Luis fern. Remirez de la llana del dho R.



SELLO TERCERO VNRAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

1712 y 1713.

Consejo de la Junta de Guerra en el
año de 1712 y 1713. Por Don Juan de Robles L.

Ensenada, En orden al derecho que a
lega tener en lo Comales de las Lomas
de los nombres en su escrito mencionado, digo q
atento a las diligencias extra Judiciales hechas por mi
Dho. Luj y de las hechas por D. Martin de Vergalanza Jt.
Gen. que fue Jefe Provisor de lo Juramento y de las hechas
hechas ante el Dho. Jt. Gen. con lo mas antiguo de la
lle segun consta en Dho. instrumentos y todo junto conbenir
en su Juramento a berrido Dhas Lomas y Comales de las has
en las que yo poseo Dho. D. Luj de Robles Lorenzana que fue
con las que las Comales que los Guade y que los dñlos sean
por la posesion en que esta Dhas Lomas y Comales y no a
por contradiccion En contra y atento, aseruir a su Mage Comienzo de
año de 1712 y 1713. Luego de lo que se le de dñlos y posesion de
Dhas Lomas y Comales En cña atencion lo Dho. Jt. Gen. en
nombre de su Mage que los guade y en la mejor manera que pu
do segun la facultad de Dha. mi Comision Lemantengo y An
paro y le do de nuevo Posesion Judicial en dñla forma de
derecho de los Comales y Jzern de las Lomas de los nombres si
guientes: Culluay Grande, Culluay Chico, La quebrada de Cano
La quebrada de Jzern Galay, El mallo La quebrada de la
goronal Loma mulero La Puquilla, y todo lo de mas



SELO Quarto en Quirillo año
de mil seiscientos, y doze, y
mil seiscientos, y treze.

Sean por Cumbizino por favor de abuelo
de nuevo conquisito Consu. Mag. de que me
por Contento y entregado E dho. por lo quales quedan en mi
poder para en guarda E su derecho mando Se le delban
sus ynterumentos Originales para en guarda de su derecho y
Se le daa por mi testimonio de este Auto de Comparision por
mi Autorizado de manera que haga fee Meritua de batante
otulo asi lo deueo quando firmo Autorizado por mi ante
mi asaltado de Testuano Publico mi Real Expreension de fe
des que lo fueron Don Juan E Nambacren Juan y otros
Quien deorodo.

E Joseph Maestre
del g. c. n. r. a.

Don Juan de
Quirillo
Quirillo

Nestas Lomas de Culluay Grande y Culluay Chico y los de
mas y eno arriba mencio nado En quatro dias del mes de
Junio de mill seiscientos y nueve Lo Don Joseph B. Maestre de
espinoso Luis Visitador de Tierras desta Provincia de Santa
su Juno diron Por su Mag. En Conformidad de lo por mi
mandado y Autorado, Coli. E las mano a Don Juan E dho.
Loenzana y lemeri Enpreension de dhas Lomas la qual
Se di singular Juicio de dhasera Segun como sea costumbre

Yo el dho Don Juan I Robles Lorenzana Letomo Acto
al V Corporal general de que laromaba, arranco
gerbas de las tierras Matomo sin contradiccion
Alguna y Azo otro acto En senal de posesion y
para que conste lo firme enpresencia de testigos Am-
gieren Amos por la falta de exámano Publico N.º 1.
que lo fueron Don Juan I Mambaseny Juan Cor-
oro I Cruz I Maanda, Con quienes lo firme:

Joseph Masin
De esg. enoria

Don Juan I Robles
Lorenzana

Don Juan I
Mambaseny

Don Juan I
Cruz I Maanda



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO.

La Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve dias del mes de febrero de mill Setecientos y
veinte y cinco años, ante mi Alcaide de Lima y Justicia
por pasacion de Melchora de Ayca y Borja, por
si, y como heredera de Juan de Ayca y Borja su
Padre, quien lo fue de Maria Anna, y Anna
Maria de Ayca y Borja Religiosas que fueron del
Velo negro en el Monasterio de Nuestra Señora
de la Pasa y Santa Concepcion, en virtud de las
Renuncias y traslacion en el año de 1715. a la Santa Sede de
el año de mil Setecientos y setenta y tres, ante mi
Alcaide de Lima y Justicia, en su virtud que fue de esta Ciudad la M.^{re}
Anna Maria de Hs. Conventual de ora, del Beato.
de Nra Señora de la Mis. de esta Ciudad y por esta
Razon heredera que es una Beata de la Hermana
Ana Juana Antonia de la Encarnacion, y en el
siglo se llama Juana Antonia de Ayca y Borja
Beata y fue de los Beatos, a quien lo testifico
por tal heredero, en veinte y dos de Julio de mil y
Setecientos y ochenta y dos, ante Juan Sanchez
Becerra, J. de la Ciudad que fue de esta Ciudad y a mayor abun-
dancia lo declara así, por Instrumento que otorgo.

en cinco de Noviembre de mil y setecientos y ochenta
y tres años dho Escrivano; y esta fue aluaca
Jendora de Vienes y Executora Testamentaria
de Michaela de Ayer y Borxa, su hermana
quien mando fandar dicho Inventario el
que es Capellan actual el dho. Dn. de la Riba
y Mendosa presuente, de Maria de Meridia, y todos
como herederos del Cajo Dn. Juan de Ayer y Mena
y de Cathalina de Borxa = Dieron, y p. quanto
las dorgannas vendieron a Tenro por lo q. acada
su aboca, a Dn. Juan de Robles Lorenzana Seceta.
Instituto del Secreto del dho. oficio alabn
quision de este Reino, la Hacienda y Girass
de Pan sembraa, nombrada Dn. de Guana, y esta
en el Valle de Purisulca Jurisdiccion alabn
univa de danna, con todo quanto le perteneciere
de unas censas linderos, ingresos de ochomil y
de ocho reales, como consta de la escatnada
Venta otorgada en esta Lm. en ocho de Mayo
de mil y setecientos. años Juan de
Pignosa Cgo. de dho. Mag. como consta de el
Escritm. Dado por Carlos de Brango Cgo. de
el de Can. y pu. de esta Lm. en Caraze de
Mayo de mil y setecientos y quatro;
Y en pecto de que el dho. Dn. de Robles Loren
zana, por su hdd y achaguer y gadere, no

puede servir personalmente en esta Hacienda, a
 o fuerdo averfueha y daga ceella, alas o rangan
 para q. libre m. laquedan vendee harrendas, y hazen
 de ella y disponer, como legaren; Tenesta comfor
 midad hanbenido las o ranganes en admittir dha
 suelta, y amañor á bundamienno dñstatan y chan
 celan, la dha escrif. de venta suya sitada, y dan por
 libre al oho dñs. de Nobles y asus herederos del cargo
 y obligaz. de dha escrif. = Con declaracion q. hasta
 primero de Sep. del año pasado de mil dcoz. y cinco
 y quatro, que a futo la quenta de los vditos y cada
 una de las o ranganes de una pagar, y mportó dñstatan
 ce liquido, en q. no entra el oho dñs. dñs. de la dñs.
 dñs. Capellan del Aniversario dño por esta pa
 gado, sino el Beathuro y demas herederos, Por mil qui
 nientos y ocho p. y quatro m. á quenta de los quales tiene
 pagado lo q. constare p. vñs. de q. de la dñs. de Sep.
 de mil dcoz. y cinco y quatro hasta el día de o. y queda
 la dha deuda en fuerza y vigor q. hade pagarse el oho dñs.
 Juan de Nobles á cada una de las o ranganes lo q. le toca segun
 la dñs. y gora sitada en esta Plaza y se expresa
 en dha escrif. de venta sitada, cuya paga hade hazer
 á rason de dcoz. y cinco p. y cinco m. en cada termino
 de quatro en quatro meses, del vñs. del salario q. gora
 como tal dñs. subido en dho Tribunal, y hade
 correr desde primero de Mayo de este año de dcoz. y
 cinco y cinco en adelante, con vñs. de la dñs. dñs.
 Con declaracion q. dha Plaza no corre de quenta de lo q. dñs.

A Nobles de de primero de Sep. del año pasado de mil
setecientos y veintinueve y quatro, y fue el día de dicho a siete, y le entregaron
los títulos de dicha Plaza. aladha D. Melchora de Hoya =
Estando p^{re} el dho D. N. de Nobles, acepta este D. N. de Nobles
y Chancilleria de la Corte de la dha Plaza. segun
las referidas, y se obliga a dar y pagar los dchos D. N. de Nobles, qui-
erientos y ochos p^{er} y quatro en el Voto de los D. N. de Nobles, Co-
midos a la Plaza de dicha Plaza. hasta el día primero
de Sep. del año de mil setecientos y veintinueve y quatro, y para
las pagas en la forma q^{ue} la ley prescribe, a cada uno de
quien le corresponde por tercios de quatro en quatro
meses como se declara, y amando haber pagado
los dchos D. N. de Nobles quierientos y ochos p^{er} y quatro en el
Voto no conser esta obligacion y la han de Chancilleria
los D. N. de Nobles o sus herederos = Estando presente
asimismo el dho D. N. de Nobles y D. N. de Nobles
Comisario Capellan de la dha D. N. de Nobles, por
lo que toca, conser en este D. N. de Nobles, y
Declaranos de nro el dho Don Juan de
Nobles, D. N. de Nobles y D. N. de Nobles de dicha
Capellania y amando abundantemente la
dha Carta de pago y finquido a todo el D. N. de Nobles
p^{er} que asido a su cargo, la paga de ella, y todas
las partes para su cumplimiento a lo que
dichos es, obligaron sus bienes presentes
y por venir, y dieron poder cumplido
a las Justicias y Jueces que de su D. N. de Nobles

conforme adesecho deyan conoser, a cuyo fue
ro desomendaron y renunciaron el suyo pro 22
prio Dominio y Heredad y la Ley que dice
que el actor debe seguir el fuero de Mo para
que aló quetho es les congelan y apremien
como por Sentencia definitiva pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que renun
ciaron las demas Leyes fueros y derechos de
su favor y la general que las prohíbe, y las
Leyes tras Renunciaron las Leyes de Beleyano
Senatus Consultus Loro y Parada para no
agroucharse Ceellas; y así lo Otorgaron
todas las partes, a quienes lo Otorgaron.
Diciendo que conocio lo firmaron los que supieron
y por la que dixo unanimes. En testigos a furme
de, siendo testigos Don Joseph Llorinus Roman
de Mula y Don Joseph Balmaceda, y fern.
Canallero presentes = Don Melchora de Torres
y Borra = Don Juan de Ribera y Mendoza = Anna
Maria de Serris = Ramigo y por testigos de Doña
Anna Maria de Mercedia = Don Joseph Llorinus
Roman de Mula y Don Juan de Nobles Loren
zana = Ramigo = Fran Fran Pagan y Don
Salmar y en esta escrip. esta la chancela
cion de Alencor siguientes

57
Chang. En la Ciudad de los Rios del Peru en Veintiof
dos dias del mes de Mayo de mill e seiscientos
y treinta y tres años, ante mi el Escriuano y
Escritor, parecieron Dona Melchora de Alvar
y Borja, Don Joseph Thomas Roman de Pulcincha
el Abt. Don Juan de Nuñez y Mendosa
presuero, y la Madre Juana Herrera
a la Cruz Superior al Beato Rocio
Quinta Señora de las Mercedes, to dos
Quatro primos de mancomun y soli
dum, y cada uno por lo que le toca, oargaron
Quedan y daban por Tova y Chancelada y
ningun Salor. Sin embargo, esta es una
de que es el termino por quanto ansefaron
hauer mundo, Cada uno lo que le toca y per
tencia de Don Al. P. de Lorenzana Secretario
Subilado al Secreto del Santo Oficio de la
Inquisicion, los Un mil quinientos ochos y
y quatro reales, y Cedhas por cada uno por
lo que le toca dieron por contentos y en
tregados a su voluntad por hauer los ve
sinto. Malonemos y con efecto, y porque fu
en una de presentarse no parese Remunaron
las Dadas de la Inquisicion, y Comas de este
Ocho como en ellas se continen y le

Leg. 75/doc. 5



DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Composición: Hacienda San Juan de Huata

2) FECHA

1709-12-10
1713-06-04

3) DATA TOPICA

~~1713~~ Pativilca

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

22
22 blanco

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

- Signatura Antigua

compañía de Jesús / títulos de p. Leg. 75

7) ESTADO DE CONSERVACION

Manchas

8) DESCRIPCION

Composición de la hacienda San Juan de Huata y lomas de Culluay Grande y chico pertenecientes a Juan de Robles y Lorenzana, secretario del Santo Oficio, residente en el Valle de Pativilca.

9) DESCRIPTORES

1713 Pativilca	Composiciones
Hacienda San Juan de Huata	Lomas de Culluay Grande
Lomas de Culluay chico	Robles y Lorenzana, Juan de
Valle de Pativilca	secretario del Santo Oficio

Juan M.

Responsable de la descripción

06/08/99

Fecha de descripción